Comodoro Rivadavia, 11 de febrero de 2004.
Y VISTO:
El presente Expte. Nº 1965 -año 2002,
caratulado: "V., F. O. s/ Hurto en grado de tentativa"
y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 88/90 vta. por Interlocutoria Nº
46/02 del 17-12-02, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de F. O. V. P.,
debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, previsto y penado por los arts. 162, 42 y 44 del C.P.,
en perjuicio de G. E. V.
Que durante dicho plazo el imputado ha
cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 100/101 y del Servicio Social de fs.96 y 99
imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 101 vta. se corre vista al Titular
de la Acción quien a fs. 102 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas
corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter
del C.P.; 292 ss. y cc. del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a F. O. V. P., nacido en Puerto
Aysén (Rep. De Chile) el 14-10-80, hijo de D. O. y de
N. P., soltero, albañil, con estudios primarios completos,
D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle L. C. Nº **** -
Bº X- de esta ciudad, quien registra Expte. Nº
0967700 del 11/01/03 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Hurto en grado de tentativa (arts. 162, 42 y 44 del C.P.),
en perjuicio de G. E. V.
2º) COPIESE, protocolícese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.-
FDO.: GUILLERMO ALBERTO MšLLER -Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO- Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO.09-AÑO 2004